

Boletín Canónico-Moral de 1970 *

II.—SECRETARÍA DE ESTADO

*En defensa de la vida humana*²³. La Federación internacional de las Asociaciones médicas católicas se reunió en Washington a principios de octubre para esclarecer el criterio respecto a la protección de la vida humana, hoy frecuentemente violada de diversas maneras. El tema era particularmente oportuno, ya que son muchos los países en los cuales se van estableciendo o ampliando últimamente normas legales para la práctica del aborto terapéutico, y que se empieza a reconocer el derecho a la eutanasia. En tal ocasión escribió el Cardenal Secretario de Estado, en nombre del Papa, una carta (3, X, 1970) reafirmando la doctrina constante de la Iglesia sobre el respeto que se debe a la vida en sus diversas exigencias: contra el aborto, la eutanasia, aun los trasplantes y la reanimación en condiciones no satisfactorias.

Parte del principio fundamental solemnemente recordado por el Concilio (GS 51, 3): “Dios, Señor de la vida, ha confiado a los hombres la insigne misión de protegerla; misión que se debe cumplir de manera digna del hombre. Por ello, la vida, desde su concepción, debe ser salvaguardada con extremo cuidado; el aborto y el infanticidio son crímenes abominables.” Con gran acierto, reafirma a continuación el criterio orientador: “Ello quiere decir que, por encima de las motivaciones que animan a los hombres en su comportamiento y de la sinceridad de sus intenciones, existen criterios objetivos de moralidad, que juzgan la conducta de los hombres.” Y agrega con decisión: “Que vues-

* Véase la parte referente al Sumo Pontífice en el n. 2 pp.

²³ AAS 62 (1970) 98-103.

tras discusiones no pierdan, pues, nunca de vista esta convicción primera: la vida de cualquier hombre debe ser respetada incondicionalmente... Toda violación grave de su carácter sagrado corre riesgo de llevar, en sus últimas consecuencias, a un verdadero degüello de inocentes. Las mismas normas de bondad o malicia se aplican, por consiguiente, a la eutanasia, al aborto o al infanticidio. El influjo del cristianismo había desarraigado, poco a poco, esos modos de proceder bárbaros; pero las concepciones materialistas de un eugenismo pagano tienden a reconocer derecho de ciudadanía a las prácticas más aberrantes."

Consciente de la integridad y valentía necesarias para mantener ciertos criterios morales, fuertemente minados en sus bases actualmente, el Cardenal añade: "Como el Papa decía hace poco, y con fuerza (a los Equipos de Nuestra Señora, AAS 62, 1970, 434): 'No temáis ir contra corriente de lo que se piensa y dice en un mundo de comportamientos paganos, cuando sea menester hacerlo.' Nos previene San Pablo: 'No os conforméis a este mundo, sino transformaos por la renovación de vuestro espíritu.' Hay que repetirlo claramente ante las campañas de opinión que, en nombre de la sensibilidad y de eso que se pretende presentar como buen sentido, ponen a dura prueba los fundamentos mismos de la moralidad humana. A excepción de la legítima defensa, nada autoriza jamás a un hombre para disponer de la vida de otro, lo mismo que de la suya propia... El aborto fue considerado como homicidio desde los primeros siglos de la Iglesia, y nada permite considerarlo hoy de diversa manera..."

Las Conferencias episcopales de diversos países (Alemania, Canadá, Escocia, Estados Unidos, Bélgica, Francia, etc.) se han ocupado últimamente de este tema de lamentable actualidad. Con particular insistencia y firmeza lo ha hecho, en más de una ocasión, la americana. La última vez, el 18-XI-1970, reflejaba las mismas ideas vertidas en esta carta. Y añadía: "Recordamos a los médicos católicos y a las enfermeras que, sin consideración para con las leyes que cambian, el aborto directo es siempre una culpa moral. Los hospitales católicos y su personal deben testimoniar la santidad de la vida, respetándola y defendiéndola lo mismo antes que después de nacer."

III.—CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE

*Confesión de los pecados mortales antes de la comunión*²⁴.
Por el interés que tiene en el momento actual de ideas confu-

²⁴ Confer. 14 (1969) 388-389.

sas, para ayudar a una reflexión objetiva, queremos recoger aquí, aunque sea con retraso, una comunicación de este Dicasterio al Presidente de la Conferencia episcopal italiana, Cardenal Urbani (hoy ya difunto), hecha pública recientemente.

Dicha comunicación (prot. 740/68) manifestaba extrañeza ante la duda que han propuesto algunos sobre la vigencia del c. 856 (v. correlativamente el 807). En él se prescribe la confesión de cualquier pecado mortal antes de la comunión, “por mucho dolor de (perfecta) contrición que crea tener de él” la persona que lo cometió; a no ser que se vea en urgente necesidad de comulgar y no disponga de confesor. En cuyo caso, mientras exista ese impedimento extrínseco a la ley, queda en suspenso la obligación.

“La respuesta de la autoridad superior, dice la comunicación, es que la disciplina prescrita por el canon sigue obligando; y que, por consiguiente, hay que rechazar todas las demás interpretaciones como extrañas al sentir de la Iglesia.”

En Italia principalmente pensaron algunos que la nueva redacción del número 27, *De defectibus in celebratione missae occurrentibus*, permitía suponer una mitigación de la mencionada norma, por parte de la Iglesia. Además de que el motivo canónico-litúrgico estaba poco y mal fundado para tal suposición en cosa de tanta importancia, no debieron de reparar en que no es del todo claro que, en semejante determinación del referido canon, se trate de una prescripción puramente eclesiástica. La opinión hoy más común la tiene, es cierto, como tal; pero no es general, ni explica de manera totalmente convincente la dificultad que surge de un análisis profundo de la doctrina de Trento (según está formulada, no en el canon 11 de Eucaristía, sino en el capítulo 7, correspondiente: v. DS 1646/7.1661).

Mientras no se considere eliminada toda duda sobre el origen eclesiástico de esta prescripción, la Iglesia mantendrá (y no podría hacer otra cosa, salvo guardar silencio mientras no fuera interrogada) la norma del c. 856, a fin de salvaguardar un eventual derecho divino. Y en todo caso, ni el Consilium, que ha acabado recientemente su misión, ni la Congregación de Ritos son competentes, con sola una aprobación pontificia en forma genérica, para determinar, por simple vía de hecho, un cambio tan importante. Ciertamente no lo quisieron determinar, y menos de esa manera tan insuficiente, al redactar las rúbricas arriba referidas; aunque se expresaran con cierta ambigüedad.

Con razón, pues, “la Sagrada Congregación para la doctrina de la fe se ha extrañado del caso”, puesto en discusión.

IV.—CONGREGACIÓN PARA LAS IGLESIAS ORIENTALES

*Jerarcas fuera de los territorios patriarcales de Oriente*²⁵. Para la aplicación del Decreto conciliar *Orientalium Ecclesiarum*, 7, 3, relativa a los Jerarcas puestos al frente de comunidades orientales fuera del territorio patriarcal, se han determinado provisionalmente (mientras se revisa la disciplina canónica oriental), abrogando en cuanto sea menester las prescripciones canónicas hasta ahora vigentes, los tres puntos siguientes, que no implican una extensión de la jurisdicción patriarcal fuera de los confines del patriarcado:

Los Jerarcas orientales que ejercen fuera de los confines del territorio patriarcal pueden tomar parte tanto en las elecciones como en las deliberaciones de los Sínodos patriarcales del propio rito, con sufragio deliberativo.

El Patriarca, o el Administrador patriarcal, sede vacante o impedida, debe convocar a los mencionados Jerarcas de su rito, que ejercen fuera del territorio patriarcal.

El Patriarca con su Sínodo puede proponer a la Santa Sede tres nombres de candidatos idóneos para los nombramientos que se hayan de hacer de tales Jerarcas fuera del territorio patriarcal, pero quedando libre el Sumo Pontífice para nombrar la persona que mejor le pareciere.

V.—CONGREGACIÓN PARA LOS OBISPOS

1. *Facultades especiales para los obispos*²⁶. Antes del Concilio Vaticano II obtenían los obispos numerosas facultades de diversos Dicasterios romanos a través de la Congregación Consistorial, con ocasión de su *visita ad limina*, a fin de reducir los recursos a Roma. El Concilio les autorizó para dispensar de cualesquiera leyes eclesiásticas, en casos particulares, fuera de aquellas que exceptuara el Sumo Pontífice reservando para sí toda dispensa. De hecho, Paulo VI se la reservó el año 1966 en los casos que determina el Motu proprio *De episcoporum muneribus*.

²⁵ AAS 62 (1970) 179.

²⁶ Commentarium pro religiosis 51 (1970) 174-180.

Parecería que tan amplios poderes otorgados por el Concilio ya no hacían necesaria la persistencia de *Facultades quinquenales* u otras equivalentes. No obstante, se comprende que aún queda lugar para conceder, por ejemplo, como general o habitual, lo que por el Motu proprio *Pastorale munus* es sólo facultad para casos particulares.

Por eso se ha preparado una nueva *pagella*, con facultades o concesiones hechas por tres Congregaciones, según sus respectivas facultades.

La del Clero les autoriza para trasladar cargas de misas a días, templos y altares distintos de los que determinara la fundación, siempre que hubiere verdadera necesidad y no padezca el culto ni queden perjudicados los fieles; con excepción de ciertos legados, y mediante cautelas que aseguren la celebración de las misas trasladadas.

La de los Religiosos e Institutos seculares les faculta para autorizar la renuncia de bienes patrimoniales a los religiosos de votos perpetuos que lo soliciten libremente en Institutos de Derecho diocesano, en condiciones análogas a las establecidas para los Institutos de Derecho pontificio (petición presentada por su General con consentimiento de su Consejo). Así como para autorizar el cambio de testamento, y para confirmar por un tercer trienio a los Superiores locales a petición del General. También pueden confirmar en el puesto de Abadesa por un tercer trienio a la que haya sido legítimamente postulada en monasterio de monjas. Finalmente, se les autoriza para dispensar de sus votos temporales a religiosas de monasterios sujetos a ellos, oído el parecer de la Abadesa. Como se ve, estas facultades tienden principalmente a igualar la situación jurídica de los religiosos de Institutos diocesanos y pontificios en lo que se refiere al objeto de los poderes atribuidos respecto de ellos a los superiores generales.

La Congregación de Ritos les permite delegar en sacerdotes, a poder ser constituidos en alguna dignidad eclesiástica, la facultad de consagrar altares fijos conforme al rito y fórmulas de Pontifical revisado; igualmente, la de bendecir los sagrados óleos en la FERIA V *in Coena Domini* con el número de presbíteros y ministros que se pueda conseguir; finalmente, la de celebrar en el oratorio propio, una vez por semana, misa *de requiem* de IV clase, fuera de las fiestas litúrgicas de I y II clase y del tiempo de adviento y cuaresma.

2. *Facultades y gracias para América latina y Filipinas*²⁷. De diez en diez años se venían renovando últimamente, desde León XIII, ciertos indultos y favores, concedidos para utilidad de pastores y fieles, inicialmente a los países de la América latina, y más tarde también a las Islas Filipinas.

Al expirar el último decenio con el año 1969, se creyó conveniente renovar los que aún pueden tener aplicación después de las concesiones a que acabamos de aludir al exponer la facultad anterior. Y la Congregación las ha renovado por otros diez años. Como varios de los antiguos favores están ahora contenidos en las facultades otorgadas a todos los obispos, se renuevan naturalmente sólo los que no están contenidos en ellas.

A todos los Ordinarios locales (por lo tanto, aun a los que carecen de ordenación episcopal: únicos beneficiarios en este particular) se les concede facultad para confirmar. Asimismo, facultad para delegar habitualmente a simples sacerdotes, a poder ser cualificados, en orden a conferir la confirmación y asistir a matrimonios cuando recorren pueblos misionando, dando ejercicios, etc., si bien observando ciertas condiciones prescritas en el Código; facultad para dispensar, cuando no tienen el orden episcopal, de los mismos impedimentos matrimoniales de los cuales pueden dispensar los obispos en virtud de los poderes recibidos después del Concilio Vaticano II, limitándose respecto de los matrimonios mixtos (el Decreto está otorgado antes del Motu proprio *Matrimonia mixta*, que les libra ya de esa limitación) ; facultad para autorizar la celebración del santo sacrificio en lugar profano, honesto y decente; facultad para legitimar prole no adulterina, usar en determinadas condiciones óleos consagrados el año anterior, autorizar la celebración de la misa, sin riesgo de irreverencia, en naves que surcan mar o ríos.

Además, a los fieles de la América latina se les autoriza para recibir la comunión pascual desde el día de la Presentación del Señor hasta el 16 de julio, conmemoración de la Virgen del Carmen.

Comparando esta *pagella* con el texto de la anterior, se ve que coincide en todo con los números 3-4. 7. 9-10, y en parte con los números 5-6. 8 de los indultos anteriores. Las que desaparecen totalmente o han sido modificadas no se deben a restricción puesta a las anteriores concesiones, sino a facultades que ya no tienen razón de ser como indulto, por haberse convertido en habituales.

²⁷ AAS 62 (1970) 120-122.

VI.—CONGREGACIÓN PARA LA DISCIPLINA DE LOS SACRAMENTOS

*Instrucción "Fidei custos" sobre distribución de la Eucaristía por seglares*²⁸. Aunque es del año anterior, queremos dejar aquí constancia de la Instrucción reservada que la Congregación envió a su tiempo a los obispos. Sustancialmente estabiliza y hace virtualmente más general una norma aplicada los últimos años en casos particulares, según habíamos indicado en Boletines anteriores.

El Ministro normal de la distribución de la Eucaristía es, a tenor del canon 845, ante todo el sacerdote; pero también, y ya no como ministro extraordinario, el diácono. La nueva disciplina eclesiástica lo ha hecho en efecto, prácticamente, ministro ordinario de esa distribución. La Instrucción que aquí presentamos dice que los Ordinarios locales pueden obtener de las Congregaciones de Sacramentos o de Propaganda fide facultad delegada (subdelegable a ciertos auxiliares suyos), válida para tres años, en cuya virtud autoricen a otros fieles la distribución de la comunión cuando faltan el sacerdote y el diácono, o no pueden éstos, por sí o solos, administrar el sacramento sin notable inconveniente. En la delegación de las personas se debe seguir un determinado orden: en primer lugar, recibirán la delegación los subdiáconos, si los hay; a falta de ellos, entrarán por orden los minoristas, tonsurados, religiosos legos, religiosas, catequistas, simples fieles varones, y en último término, las mujeres simples fieles, si no hay algún motivo plausible para preferirlas a los varones.

En particular se podrá conceder esta facultad en las comunidades religiosas y orfanatos, colegios e institutos, al Superior o Superiora, o a sus sustitutos, para distribuir la comunión a sus súbditos, a los enfermos del establecimiento y a sí mismos.

La persona elegida para este ministerio ha de estar acreditada por su religiosidad y buena conducta; y debe recibir la oportuna instrucción, junto con el necesario mandato o misión, que cumplirá conformándose fielmente al rito establecido.

²⁸ Algunas Conferencias episcopales, como la francesa y la belga, han dictado amplias Instrucciones y normas para los fieles que reciban autorización para distribuir la Eucaristía. V. *Documentation catholique*, 67 (1970) 311-317; *Questions liturgiques*, 51 (1970) 146-156.

VII.—CONGREGACIÓN PARA EL CULTO DIVINO

1. *Nuevo Misal romano*²⁹. Gracias a la benemérita labor de la Comisión litúrgica, que ha terminado gloriosamente su cometido, la Congregación para el cultivo divino, a los 400 años exactos del misal de S. Pío V, pudo presentar el 12 de mayo al Santo Padre el primer ejemplar del nuevo Misal romano, cuyo texto había sido aprobado meses antes.

En él figura en primer término la Constitución apostólica *Missale romanum* (3, IV, 1969); luego, el Motu proprio *Mysterii paschalis* (14, II, 1969), relativo al renovado calendario romano; siguen la *Institutio generalis missalis romani* y el *Ordo missae*, promulgados el año anterior, que han sido revisados y retocados en unos cincuenta pasajes, y enriquecida además la *Institutio generalis* con un proemio que lleva numeración independiente.

Entre los retoques y variaciones señalaremos, dejando otras muchas: la redacción mejor adaptada a la sensibilidad popular de la descripción en el n. 7 del santo sacrificio de la misa (v. también n. 48); en el n. 56, al referirse a la comunión, ha añadido que la han de recibir “los fieles debidamente preparados”, subrayando así las disposiciones requeridas; entre los *ministros* del n. 27 que saludan el altar y lo besan en señal de veneración se cuentan los subdiáconos y diáconos (v. n. 129. 144); en el n. 76 se concede la comunión bajo ambas especies a los miembros de las comunidades de casas religiosas, cuando asisten a la misa de comunidad, aunque se trate de sacerdotes que hayan de celebrar o hayan celebrado ya su propia misa por el bien pastoral de los fieles (equiparando así la misa de las comunidades religiosas a la misa conventual, para este efecto); entre los objetos que se han de preparar en la credencia se menciona la bandeja para la comunión de los fieles (n. 80, c), y en el n. 117 se dispone que el comulgante la tenga debajo de la barbilla al tiempo de la comunión; en el n. 109 se dispone el toque de la campanilla poco antes de la consagración y a cada una de las elevaciones, según las circunstancias y costumbres de cada lugar; para evitar malentendidos, se dice en el n. 283 que el pan eucarístico ha de estar confeccionado en la forma tradicional; la disposición del n. 138 (correspondiente a la 109 del primer texto de 1969) vuelve a prescribir al sacerdote la súplica “*quod ore sumpsimus...*”, mientras purifica patena y cáliz; la *estola* es parte de los ornamentos que ha de vestir el sacerdote para la celebración de la misa y demás ritos sagrados relacionados con ella (el n. 299 de la *Institutio generalis* no deja lugar a duda en la nueva redacción, y ha de leerse en relación con los n. 81 y 302).

²⁹ *Missale romanum*. Polyglotta Vaticana. Roma 1970, p. 966.

Después de estos documentos introductorios viene el texto propiamente dicho del Misal, con las fórmulas de cada domingo o día festivo, por lo común en una página: antifona-introito, oraciones (se acercan a dos mil), antifonas de comunión; los textos propios de los santos y los comunes, nuevas misas propias y para diversas circunstancias, diversos textos hodiernizados, etcétera, con gran abundancia eucológica (81 prefacios y más de 1.500 oraciones).

Como se ve, el Misal será el libro del altar (y de la sede), que requiere complementariamente el Leccionario del ambón, con las lecturas bíblicas y accesorias.

Las Conferencias episcopales preparan las versiones a sus respectivos idiomas. Una vez que estén terminadas y reciban la aprobación de Roma, entrarán inmediatamente en vigor.

Los Cardenales y miembros de la Curia romana y todos los obispos del mundo recibieron sendos ejemplares del nuevo misal, como espléndido regalo del Papa en recuerdo de su jubileo sacerdotal. Rasgo de la Iglesia espiritual de pobres, como el de ordenar el día de pentecostés 17 de mayo, en el mismo recuerdo, 278 diáconos de los cinco continentes, asistido por diez Cardenales de la Curia.

2. *Reforma de la misa crismal*³⁰. A fin de actuar más vivamente la vida espiritual y la conciencia de su sacerdocio, una circular de la Congregación para el clero, a la que luego nos referiremos, aconseja que “todos los sacerdotes —participen o no en la misa crismal— renueven el acto con el que se consagraron a Cristo y se comprometieron a cumplir las obligaciones sacerdotales, especialmente la observancia del sagrado celibato y la obediencia al obispo o al Superior religioso; y que interiormente renueven el compromiso sancionado por el orden sagrado con el que fueron llamados al servicio de la Iglesia³¹.”

Conforme a este deseo, sin duda, la Congregación para el culto divino ha introducido en el rito de la misa crismal —que conviene concelebrar con sacerdotes que representen los diversos sectores y las diversas regiones de la diócesis, estando presentes todos los demás, en cuanto sea posible, para significar su comunión con el obispo y comulgando bajo ambas especies— una *Renovatio promissionum sacerdotalium*.

Después de la homilía del obispo, exhortando a la fidelidad en el ministerio, los sacerdotes presentes reciben la invitación de renovar las

³⁰ Notitiae 6 (1970) 86-89.

³¹ AAS 62 (1970) 127.

promesas hechas al ordenarse, y les dirige al efecto tres preguntas, a las que ellos responden reafirmando sus compromisos. A continuación hace intervenir al pueblo, pidiendo a Jesucristo por sus sacerdotes.

Un prefacio nuevo pone de relieve la figura de Cristo sacerdote de la Nueva Alianza, que escoge para continuadores de su obra salvífica a los sacerdotes, puestos al servicio total de los hermanos.

3. *Cese de la Comisión de liturgia. El Consilium ad exequendam Constitutionem de sacra liturgia* ha terminado meritoriamente su difícil y delicada tarea de adaptar la liturgia de la Iglesia latina a las circunstancias actuales. En seis años de intensa actividad ha considerado 365 esquemas principales de estudio y un centenar de proyectos particulares de algunos de sus grupos de trabajo, en los que tomaban parte 150 expertos de todo el mundo.

Los días 9 y 10 de abril celebró su décimatercera y última sesión plenaria. Y un mes antes había tenido la satisfacción de ver aprobado definitivamente el *Missale romanum* revisado; una de sus más importantes realizaciones, que, por cierto, le causó algunos disgustos en los últimos meses, por las críticas que se les hicieron a algunos números de la *Institutio generalis* y al *Ordo missae*, particularmente al n. 7 de la primera.

Al cesar el *Consilium* en su cometido, el Papa orientó la continuación de su trabajo heredada por la Congregación para el culto divino, en su discurso de agradecimiento y despedida (10, IV, 1970): "Es menester procurar con todo empeño que la renovación de la sagrada liturgia sea realizada con piedad, sabiduría y fidelidad; y no al arbitrio de quienquiera. Y es menester, también, abstenerse de experimentos que no estén aprobados por la competente autoridad de la Iglesia. No es aceptable para Dios un sacrificio que se le ofrezca descuidando las prescripciones de la Iglesia. La renovación litúrgica debe estar actuada con la adhesión del alma a la voluntad del Concilio ecuménico. Y en este sagrado empeño, que mira al culto divino y a la vida espiritual, es menester guardar, proteger y promover la unidad y la concordia de los ánimos."

Es lo que tantas veces había encarecido el Papa en discursos anteriores, tratando de frenar y corregir las iniciativas particulares, arbitrarias y audaces, que causan desconcierto y suscitan razonable oposición y resistencia, con peligro de extenderla luego también a los cambios dispuestos por la legítima autoridad, tras madura deliberación. Sigue en pie la norma del canon 1257.

4. *Tercera Instrucción sobre la reforma litúrgica*³². Aunque en una lectura superficial da la impresión de catalogar una serie de reglas para evitar iniciativas arbitrarias en materia de acomodación litúrgica, lo cierto es que, publicados el misal y el leccionario con abundancia de lecturas y oraciones, con rúbricas suficientemente flexibles, con posibilidades de acomodación a circunstancias, etc., convenía un documento como éste para asegurar la dignidad de las celebraciones litúrgicas y para dejar bien clara, una vez más, la voluntad de la Iglesia, al término de las experimentaciones y gradual implantación de reformas que prudentemente había ido realizando después del Concilio.

La Instrucción enuncia ciertos criterios o principios de valor general, aunque los refiere concretamente a fórmulas rituales, gestos y actos que se realizan en la ejecución de la liturgia. En su mayor parte se ocupan de la celebración de la Eucaristía. Establecidas las simplificaciones suficientes, no se deben tomar libertades al margen de las rúbricas que prescriben los gestos, ritos y fórmulas litúrgicas, establecidos definitivamente. No se pueden sustituir, por ejemplo, las lecturas señaladas por otros fragmentos; ni acortar o alargar los textos, aunque sean de libros sagrados; ni proclamar una sola lectura, cuando están fijadas dos en la liturgia; ni separar la liturgia de la palabra de la liturgia eucarística, celebrándolas en tiempo y lugar diverso. Los fieles tomarán la parte que les está señalada y concedida, sin extralimitarse a intervenir con sugerencias propias durante la homilía, al tiempo del *memento* en el canon romano o *prex eucharistica I* (pero, en cambio, podrán leer alguna súplica previamente preparada, al tiempo de la oración de los fieles); sin tomar en las lecturas litúrgicas más parte que la concedida por las rúbricas, evitando, por consiguiente, el abuso de intervenir en la proclamación del evangelio o de acompañar a coro al celebrante en el canon; sin arrogarse atribuciones como la de distribuir la comunión, o tomar el cáliz para ella directamente de la mesa, o pasárselo de mano en mano, o servir las mujeres directamente en el altar durante el santo sacrificio, aunque se haga en colegios o comunidades suyas. El pan eucarístico ha de ser conforme con las prescripciones; así como las vestiduras sagradas y los utensilios que se emplean en la liturgia, dentro de las posibilidades que ofrecen las rúbricas, que en al-

³² *Ibid.*, 692-704.

gunos puntos particulares pueden ampliar más los Obispos. Se confirma a este propósito lo que ya estaba desautorizado anteriormente, pero convenía sin duda volver a recordar: que los sacerdotes y ministros sagrados no pueden actuar en el altar con vestiduras profanas; que para las celebraciones sacramentales no deben colocar la estola inmediatamente sobre el hábito religioso o talar, y mucho menos sobre un vestido ordinario; que no deben celebrar la misa sin los ornamentos prescritos. Se recuerda la obligación de no celebrar fuera de las iglesias y lugares equivalentes sin verdadera necesidad, y obtenida la debida autorización en caso de tener que hacerlo. Finalmente, se declara que, acabado el tiempo de experimentación, aun aquellos que tuvieron autorización o encargo de hacerlas en tiempo anterior se tienen que ajustar a las normas aquí promulgadas.

Según hemos indicado, no se trata de un catálogo de prohibiciones. Hay muchas disposiciones positivas, como las que afirman la posibilidad de escoger entre diversas lecturas, oraciones, aclamaciones, etc.; de confiar a laicos, incluidas las mujeres, lecturas que no sean el evangelio; de participar en las respuestas y cantos, celebrar en algunos casos la liturgia de la palabra sin la plegaria eucarística, etc.

Los obispos y las Conferencias, además de vigilar contra los abusos, y de reglamentar algunos puntos según sus facultades, aprueban en general los cantos, aun modernos, que se pueden acompañar con instrumentos; conceden la comunión bajo dos especies en casos particulares, no previstos en las rúbricas generales; determinan diversos detalles relativos a ornamentos y utensilios para el culto; aprueban y publican las versiones oficiales.

Al final dice la Instrucción: "La reforma actual se esfuerza por presentar la plegaria litúrgica... como obra de todo el pueblo de Dios, estructurada conforme a la variedad de órdenes y ministerios. Solamente en esta unidad de todo el cuerpo de la Iglesia se encuentra la seguridad de la eficacia y de la autenticidad. Ante todo, los pastores... serán los servidores de la liturgia común con su propio ejemplo, con su estudio profundo y con la enseñanza diligente y perseverante. Así prepararán la renovación floreciente que se espera de una liturgia abierta a las exigencias de nuestra época, pero que debe permanecer extraña a formas profanas y arbitrarias que la comprometerían gravemente."

5. *Comunión bajo las dos especies autorizable por los Ordinarios locales.* El Concilio Vaticano II preparó la concesión de la Eucaristía bajo las dos especies en los casos que juzgara

oportuno la Sede Apostólica, a fin de que los fieles puedan apreciar más claramente “la plenitud del signo en el convite eucarístico” (SC 55).

El 29 de junio se ha publicado la Instrucción *Sacramentali communione*³³, que añade el detalle que faltaba a las disposiciones que sucesivamente se habían dado los últimos años, a medida que lo iban aconsejando los experimentos dispuestos por la Congregación. A petición de Obispos y fieles se alargaron a 11 los tres casos que, a modo de ejemplo, había insinuado la Constitución *Sacrosanctum Concilium* (n. 55) el año 1965 (AAS 57, 1965, 411-412); pasaron a trece en la Instrucción *Eucharisticum mysterium* del año 1967 (AAS 59, 1967, 67), y a catorce en la *Institutio generalis missalis romani*, n. 76. 242 de 1970, manteniendo siempre su aplicación concreta en dependencia del juicio del Obispo.

La actual Instrucción no añade ningún otro caso, limitándose a reproducir en apéndice los catorce que enumera el misal. Pero otorga a los Ordinarios locales la facultad de hacer concesiones en otros casos particulares. Las Conferencias episcopales pueden determinar hasta qué punto, por qué motivos, en qué condiciones puedan ejercitar los Obispos su facultad, a fin de que haya cierta uniformidad de criterio en cada territorio. Como orientación general, les dice la Congregación que se debe tratar de casos de considerable importancia en la vida espiritual de la comunidad o del grupo de fieles a los que se hace la concesión.

Llama la atención la insistencia que pone en las condiciones que se deben tener presentes en la práctica. Hasta cinco veces recalca que todo proceda con respeto, dignidad y devoción. Por ese motivo, se habrá de evitar la comunión del cáliz cuando se trate de grandes muchedumbres; tanto más, cuanto que los comulgantes no deben tomar directamente el cáliz de una mesa, ni pasárselo el uno al otro, sino que han de comulgar presentándose un ministro, ordenado al menos de acólito (tal es el sentido de esta palabra en la Instrucción). En tales ocasiones de comuniones numerosas, si se ha concedido la comunión bajo las dos especies, será aconsejable que se la distribuya por el modo de intinción, no tan expresivo, pero menos expuesto a irreverencias.

Debe preceder una catequesis que haga comprender el signo sacramental, aunque sin caer en el error de pensar que es menos completa la comunión bajo una sola especie (DS 1727-29), insistiendo en la manera de acercarse a la comunión con orden, respeto y provecho espiritual.

Aunque la Instrucción no lo dice, juzgamos que los fieles autorizados para distribuir la comunión pueden prestar su servicio cuando se

³³ *Ibid.*, 664-667.

la distribuye bajo las dos especies, a falta del clérigo ordenado al menos de acólito que se menciona en ella. Naturalmente, la comunión por intinción, aconsejada en ciertas circunstancias en que se quiere comulgar bajo las dos especies, impedirá el recibir en la mano la Santísima Eucaristía, en la imposibilidad de guardar en ese modo el debido respeto material al sacramento.

6. *Orden de la profesión religiosa*³⁴. Por el Decreto *Professionis ritus* ha quedado establecido definitivamente el rito que se ha de observar al emitir la profesión religiosa; cuyo texto, publicado ya en edición típica (128 p.), será incluido en el Ritual romano en cumplimiento de lo que determinó el Concilio (SC 80). Los diferentes Institutos religiosos, una vez hechas las versiones oficiales a cada idioma, adaptarán este rito común a la naturaleza y espíritu de su Religión, y presentarán después a la Santa Sede la adaptación hecha, para que ella se la confirme.

Tras unas consideraciones generales sobre la naturaleza y valor de la profesión religiosa, se describen los ritos que se han de observar en los pasos graduales de incorporación al Instituto: en la admisión al noviciado, que conviene hacer mediante un rito sobrio y breve, en una celebración de la palabra, reservándola a la comunidad; en los votos temporales, que pueden emitirse dentro de la misa —simbólicamente, al momento del ofertorio—, pero sencillamente, sin especial solemnidad; en la primera profesión temporal, que contiene también la entrega del hábito propiamente religioso, signo de consagración; (cuando en vez de voto se hace promesa, o se contrae otra forma de obligación, el rito se celebra preferentemente en una acción litúrgica diversa del sacrificio eucarístico: liturgia de la palabra, alguna Hora del Oficio divino, laudes o vísperas, principalmente); en la profesión perpetua, representación del connubio indisoluble entre Cristo y la Iglesia, que se hará con discreta solemnidad dentro de la misa, con asistencia de la comunidad y del pueblo, a continuación del evangelio (se tolera el uso ya establecido de emitir la profesión antes de la comunión, *coram Sanctissimo*; pero se desea su abrogación), conforme a este esquema: convocación de los que van a profesar; petición formulada por éstos, homilía de circunstancias; interrogatorio dirigido a los que se han presentado para la profesión sobre su voluntad de consagrarse a Dios y profesar la perfecta caridad según la propia regla; letanías; profesión leyéndola sobre el altar; bendición solemne o consagración de los religiosos; eventual entrega de las insignias de profesión. Cuando se practica, como es uso de algunos institutos, una renovación de la profesión, se la hará dentro de la misa, pero sin especial solemnidad.

El siguiente apartado de la Instrucción señala las normas sobre la misa que haya de celebrarse (en principio, la del día de la profesión

³⁴ Polyglota vaticana 1970. Cf. AAS 60 (1967) 553.

religiosa, sobre la homilía y sobre las fórmulas que podrán emplearse dentro de las misas que no puedan ser la del día de la profesión.

En la última parte se determinan los límites dentro de los cuales se deben mantener las adaptaciones, permitidas y aun recomendadas para mayor conformidad con el espíritu de cada Instituto. Como en otros textos semejantes, se ofrece posibilidad de seleccionar lecturas bíblicas y oraciones, lo cual permitirá una mejor acomodación a las características de los diversos Institutos, y también cambios oportunos que distingan, aun en esto, la profesión temporal de la perpetua, etc.

Lo más característicamente nuevo o renovado en el rito es la oración de consagración del proficiente que sigue a su profesión perpetua, inspirada en otras similares, como todo el rito está inspirado en el de ordenación de los clérigos mayores.

No dejará de notarse la importancia y relieve singular que adquiere la profesión perpetua. Es también de agradecer la solicitud de la Iglesia por avivar la conciencia y el sentido de responsabilidad de quien la hace, sobre todo ahora que se oye a veces decir, con tanta ligereza como irresponsabilidad, que por qué no va a dejar uno con toda tranquilidad de conciencia y serenidad de ánimo la religión en que profesó, si la conciencia le dice que ya no es aquél su carisma y su camino. Como si no se tratara de compromiso bilateral entre el religioso y la Religión; y, sobre todo, como si el compromiso no se hubiera contraído ante Dios y con Dios, privándose a ciencia y conciencia de la libertad moral para romperlo unilateralmente. No deja de tener también su interés en este momento, en el que hasta algunas religiosas piensan en secularizar su vestido, que en la primera profesión hay el acto particular de entrega del hábito, como signo de consagración. El militar no puede estar mejor que con uniforme, en las circunstancias normales. Ni el religioso mejor que con el hábito, que acredita y protege su profesión, y felizmente le distingue y le compromete.

7. *Rito de bendición del abad y de la abadesa.* En su infatigable trabajo de revisión de los libros litúrgicos, la Congregación publicó al final del año el *Ordo benedictionis abbatis et abbatissae* (Typis polyglottis vaticanis, 1970, 30 p.). Desaparecen del nuevo rito los elementos menos propios de la misión espiritual del abad y de la abadesa, que se habían filtrado en las fórmulas de la alta Edad Media, cuando los abades eran al mismo tiempo administradores y grandes señores. De este modo ganan las fórmulas en valor religioso y monástico lo que se les quita de adherencias jurídicas. También se evita oportunamente cierta semejanza excesiva entre la ordenación del Obispo y la bendición del Abad. En concreto se han eliminado la imposición de manos, la entronización, el rito final del *ad multos annos* con el recorrido del templo para la bendición de los fieles, y se ha dejado como facultativa la entrega del anillo y de la mi-

tra. En cambio, se ha mantenido la consigna del báculo pastoral, con la antigua fórmula tan rica de contenido.

El rito se desarrolla en la misa, después del evangelio, como en los otros casos análogos. Acompañan al abad dos monjes del Capítulo que lo ha elegido; y no ya otros abades. Concelebra con el obispo (o abad) que lo ha bendecido, con una de las dos fórmulas recogidas en el Ritual; la del antiguo formulario y la de la regla de San Benito.

La bendición de la abadesa procede de una manera semejante. Después de la homilía comparece la abadesa, acompañada de dos monjas de su monasterio. Hay un interrogatorio, en el que la religiosa expresa su voluntad de gobernar mirando por el bien espiritual de sus súbditas y de obedecer al Romano Pontífice y a su obispo. A las letanías sigue la bendición, conforme a uno de los tres formularios que se presentan. A continuación se da la bendición a la abadesa y se le entrega la regla; y además el anillo, si acaso no lo hubiese recibido ya al hacer la profesión religiosa.

8. *Missale parvum*. Aunque todos los misales en lengua vulgar deben llevar un apéndice latino con el *Ordo Missae*, algunos prefacios, las cuatro preces eucarísticas y varios formularios de misas, en atención sobre todo a los sacerdotes extranjeros que desconozcan la lengua vulgar del sitio donde se encuentren, ha sido una idea feliz la de publicar todos esos elementos en un volumen separado (*Typis polyglottis vaticanis*, 1970, 172 p.).

Contiene, además del *Ordo* y los otros elementos mencionados, 30 formularios de misas: seis de tempore, nueve del santoral, diez de las misas y oraciones ad diversa, cinco votivas.

9. *Leccionario latino*. También se ha publicado en el mismo sitio el texto del primero de los tres volúmenes que contendrán el leccionario completo. Con las lecturas y relativos salmos responsoriales de la primera parte del año se ha formado un tomo de 892 páginas. Seguirán en los próximos meses los otros dos; con las lecturas de las 34 semanas per annum, el segundo; y con las del santoral y de los comunes y misas votivas ad diversa, el tercero.

10. *Rito de la consagración de las vírgenes*. El rito mediante el cual consagraban a Dios solemnemente su virginidad las vírgenes cristianas en los tiempos antiguos había caído en desuso hace varios siglos en la Iglesia. El Concilio Vaticano II indicó (SC 80) que se repusiera. Y como fruto maduro de di-

versas deliberaciones, consultas y redacciones, fue promulgado en la fiesta de la Visitación de la Virgen (31 de mayo) el nuevo *Ordo consecrationes virginum*³⁵. Viene a ser como un complemento del rito de la profesión religiosa, promulgado tres meses antes. Pero tiene aplicación aun para aquellas vírgenes que, sin salir del mundo, independientemente o incorporadas a un Instituto secular, celebran su desposorio espiritual con Jesucristo, honrando con su consagración el cuerpo místico de la Iglesia y asegurándole mayor fecundidad.

Los prenotandos tratan de la naturaleza e importancia de la consagración, de los principales deberes de las vírgenes consagradas, de las condiciones personales para la consagración, del ministro y de la forma del rito, diversa para la consagración de las que viven en el mundo y en el claustro, de las partes del rito, del formulario de la misa que se ha de celebrar durante el mismo.

Este es amplio y solemne, pero al mismo tiempo airoso. Se desarrolla dentro de la misa, celebrada, a poder ser, por el Obispo en la catedral, en un día festivo y con concurso de fieles. Comienza con la convocación de las vírgenes; sigue la homilía que proclama el carisma de la virginidad; a continuación, interrogatorio sobre el propósito de perseverar en la virginidad y sobre el deseo de recibir la consagración; invocación litánica y oraciones a Dios-Padre, a María y a los Santos como intercesores; renovación o expresión del compromiso de vida virginal o emisión de la profesión religiosa; solemne fórmula de consagración, pronunciada por el Obispo; entrega de las insignias de consagración, velo y anillo.

11. *Instrucción sobre calendarios particulares, oficios y misas propias*³⁶. Al tenerse que prorrogar hasta 1972 la aplicación del Calendario universal en la Iglesia de rito latino —por la imposibilidad de terminar las versiones del nuevo misal— y en la esperanza de que en 1971 se pueda disponer del nuevo breviario, la Congregación compuso nuevamente el Calendario general *ad interim* para 1971³⁷.

Poco más tarde publicaba una Instrucción para la revisión de los Calendarios particulares y de los propios de la misa y del breviario de regiones, diócesis, Iglesias locales y Familias religiosas. Iba dividida en cinco capítulos: Normas generales, que se han de observar en armonía con los principios y disposiciones emanadas del Dicasterio para la renovación litúrgica; ce-

³⁵ *Ibid.*, Cf. AAS, *ibid.*, 650.

³⁶ AAS 62 (1970) 651-663.

³⁷ Notitiae 6 (1970), 193; v. *ibid.*, 284-294.

lebraciones locales —como las solemnidades de Patronos y Santos de culto particular— y modo de encuadrarlas en los calendarios locales propios; celebraciones en particular, como las de títulos eclesiales, solemnidades sin precepto festivo, rogativas y témporas; revisión de misas y oficios propios; privilegios e indultos en materia litúrgica.

Se pretende una adaptación que haga que las celebraciones litúrgicas aparezcan ante los fieles como un todo armónico, en consonancia con la línea general. Se pretende también salvar siempre la proporción entre el ciclo anual de Jesucristo y de los Santos, que, cumplido en el calendario universal lo que indicó el Concilio —que figuraren los de importancia realmente universal—, ahora se encuadren en naciones, diócesis y familias religiosas los que les están particularmente ligados. Se ve, pues, cuán sin motivo se habló de una depuración de santos del Calendario de la Iglesia, juzgando precipitadamente por sólo el Calendario universal.

Entre los principios y criterios se destacan: Las celebraciones particulares de Misterios o Santos se deben armonizar con el ciclo litúrgico general: sin sobreponerse a domingos o propios del tiempo, sobre todo en cuaresma, pascua, semana anterior a Navidad; sin duplicar Misterios de salvación que ya se celebren en el ciclo general; sin recargar el calendario. La revisión se ha de hacer cuidadosamente, desde un triple punto de vista, teológico, histórico y pastoral. Por consiguiente, se han de atender los criterios de selección, y aun de agrupación y restricción geográfica, de celebraciones, como propone el capítulo segundo. Por lo general, la celebración se hará en el día natalicio (de nacimiento al cielo). En acuerdo con el calendario universal se unificarán las advocaciones de apóstol, evangelista, papa, obispo, sacerdote, diácono, religioso (aunque en los calendarios particulares se admite también el título de rey, padre o madre de familia). La elección de Santos patronos puede hacerse con intervención del clero y del pueblo, debiendo ser normalmente uno solo en cada caso. En cuanto a las Rogativas y Témporas, que han desaparecido del Calendario universal, las Conferencias y los Obispos pueden determinar lo que crean conveniente en sus Iglesias.

12. *Recibir la comunión en la mano.* No obstante el criterio restrictivo que manifestó la Congregación respecto del modo de recibir la Eucaristía en la mano, diversas Conferencias (Canadá, Estados Unidos, Africa del Sur, Austria, Jamaica) han obtenido de la Santa Sede el poder autorizarla en sus territorios en las condiciones determinadas el año anterior.

La del Canadá fundaba su petición en los motivos siguientes: Se pone más de relieve el simbolismo de la Cena; la participación del comulgante es más activa y personal; es ocasión de aumentar la fe en

la realidad eucarística, al tocarla con las manos; reproduce el gesto de Jesucristo en la Cena: tomad y comed. Como se ve, en la actualidad hay una sensibilidad extraordinaria para los signos sacramentales. La pastoral, sirviéndose de ella, habrá de esforzarse en hacer sentir, sobre todo, la cosa significada.

13. *Unidad de los textos litúrgicos en el mismo idioma*³⁸. No se puede negar que una traducción única de los textos litúrgicos para países diferentes presenta ciertas dificultades de adaptación, por los modismos y expresiones particulares que suelen darse de un país a otro. Algunas Conferencias episcopales representaron esas dificultades al Santo Padre; y éste ha dispuesto que la uniformidad se mantenga en el *Ordinario de la misa* y en las partes que requieren *la participación directa del pueblo*. Más en concreto, no debe haber sido una versión única: para todas las partes de la liturgia —aclamaciones, respuestas, diálogos— que requieren la participación directa del pueblo; para lo que en la misa constituye lo llamado Ordinario de la misa; para el Oficio divino, en cuanto a los salmos, himnos, oraciones de laudes y vísperas.

En los otros textos litúrgicos se recomienda también una sola traducción. Pero los Obispos podrán, en casos de verdadera necesidad, modificarla y aun hacer otra nueva.

14. *Respondiendo oficiosamente a consultas*. El “*pan eucarístico*”, mencionado en el n. 283 de la Ordenación general del misal romano, no significa nada diverso de las *hostias* o partículas usuales, sino que indica el género del elemento eucarístico, que debe seguir conservando la forma de las hostias. Si bien éstas pueden ser más gruesas, de mayor tamaño y de un color más semejante al del pan.

El rito del ofertorio es principalmente preparación del sacrificio, por el ofrecimiento de los dones que presentan los fieles: ante todo, el pan y el vino para el sacrificio; pero también otros dones para la Iglesia y para los pobres. La descripción actual expresa más claramente ese significado, tanto en la rúbrica como en las fórmulas que pronuncia el sacerdote.

El rito ofertorial no ha quedado empobrecido en las fórmulas actuales. En realidad, ha evitado la anticipación de la oblación del sacrificio que contenían las fórmulas omitidas, correspondientes a la plegaria eucarística que sigue a la consagración.

³⁸ Documentation catholique, 67 (1970) 568-569.

Y ha expresado la glorificación de Dios, fuente de todos los dones que de El reciben los hombres, introduciendo en el misterio de Cristo el valor del trabajo humano e indicando el sentido de la acción que se realiza.

El lavabo no se puede omitir en la celebración de la misa. Aunque es rito que no tiene gran dignidad, "expresa el deseo de interior purificación"; y por lo mismo, su significado es importante. Tanto la Ordenación general (n. 52. 106. 22), como el *Ordo missae* (n. 24. 18), señalan el *lavabo* como rito normativo, en acuerdo con la Constitución sobre la liturgia n. 34 y con todos los ritos orientales. Las adaptaciones eventuales previstas (v. n. 37-40 de la SC) no pueden hacerse sino por determinación de la autoridad competente y con buenas razones. El *Ordo missae* debe observarse por todos con exactitud.

Las palabras "pro multis" tienen en la versión aceptada de varios idiomas un significado de totalidad, *por todos*, en vez del más literal *por muchos* de la expresión latina. Pero tal versión no se ha hecho arbitrariamente, sin exactitud. Corresponde fielmente a la mentalidad aramea, y no tiene por qué corregirse. Con esto no quiere decirse, sin embargo, que haya sido superada la doctrina del Catecismo romano de Trento, que distingue en la muerte de Cristo su virtud suficiente para todos, pero en realidad eficaz sólo para muchos³⁹.

Los altares fijos, aunque en adelante no sean de piedra por necesidad (Ordenación general 263), se han de consagrar según el modo tradicional. Los móviles se pueden bendecir según fórmula todavía no preparada.

También los vasos sagrados, sea cual fuere la materia sólida y noble, reconocida por el Obispo, de que estuvieren fabricados, se han de bendecir o consagrar conforme a la ordenación general 296, según los ritos prescritos.

Al distribuir la comunión fuera de la misa se han de emplear las fórmulas del *Ordo missae* 133-135, mientras no se disponga otra cosa. Por tanto, el *confiteor*, *Ecce Agnus*, etc.⁴⁰

³⁹ Notitiae, 6 (1970) 39-40.

⁴⁰ *Ibid.*, 283-284.

VIII.—CONGREGACIÓN PARA EL CLERO

1. *Consejos presbiterales*⁴¹. Han pasado tres años desde que Paulo VI recomendó la constitución de Consejos presbiterales, actuando una indicación del Concilio (PO 7). Y no todas las diócesis parece que han logrado verlos establecidos todavía. A promover su establecimiento viene una Circular enviada el 11 de abril a los Presidentes de las Conferencias episcopales, en la que se determinan las funciones de este nuevo organismo que, pasada la fase de experimentación, se declara obligatorio en lo sucesivo. Se alude a su composición, que deberá ser expresión de todo el presbiterio, se fija su competencia y se reafirma su índole consultiva.

La Congregación pidió en 1969 a las Conferencias episcopales sus informes, y en octubre deliberó sobre los datos recibidos. Luego, en Congregación plenaria, ha determinado urgir la constitución de estos Consejos. Así, pues:

Son obligatorios en todas las diócesis; y hoy particularmente oportunos para conocer deseos, intercambiar experiencias, conocer necesidades pastorales, encauzar iniciativas, trabajar en común planificación. Debiendo ser expresión de todo el presbiterio, es de desear que representen a todos los ministerios (de párrocos, coadjutores, capellanes, religiosos); a todas las regiones o zonas pastorales de la diócesis; a todas las edades y generaciones. Y donde no se pueda obtener todo esto, parece optable que se busque una representación proporcional de todos los ministerios. Se dispone que la mayor parte de los miembros sean nombrados por elección de los mismos sacerdotes. Otros se agregarán, o por razón de su cargo (Vicario General, Rector del Seminario, etc.), o por elección directa del Obispo. Importa que los sacerdotes se sientan representados, y que haya equilibrio de elementos y posibilidad de expresarse el carácter representativo.

Competencia del Consejo presbiteral es la de asistir al Obispo en el gobierno de la diócesis. Por lo tanto, las cuestiones más importantes para la santificación de los fieles, los temas doctrinales y los asuntos de gobierno habrán de ser objeto de las deliberaciones, no menos que la vida de los mismos sacerdotes y su ministerio. Al Consejo le toca sugerir disposiciones que

⁴¹ AAS 62 (1970) 459-465.

promulgar y principios que observar, sin entrar en deliberaciones hechas en común sobre temas que exigen mayor discreción, como las consultas sobre personas para cargos, etc.

El Consejo presbiteral es consultivo. Por derecho propio no toma determinaciones que vinculen al Obispo en su gobierno; aunque podrá obtener facultad de determinar algunos asuntos, por disposición de la Santa Sede o por concesión del Prelado. Así viene a ser en adelante el Senado de la diócesis, sustituyendo en buena parte las funciones que tenía el Capítulo catedral o el Cuerpo de consultores diocesanos. Sin embargo, como cesa al quedar vacante la diócesis, la elección de Vicario capitular sigue reservada por ahora a los Capítulos catedralicios, según los cánones 427. 429-444. El mismo Consejo ha de redactar y determinar los Estatutos por los que habrá de regularse en sus actuaciones, obtenida la aprobación del Prelado.

En Roma se ha constituido recientemente. Fueron designados 70 miembros por los días en que Paulo VI preparaba su tradicional discurso a los párrocos y cuaresmeros. Al insistir ante éstos sobre el espíritu comunitario, en unidad y caridad, se refirió al doble aspecto de comunidad con el obispo, en "subordinada participación del orden presbiteral en la misión del orden episcopal" (PO 2.6.7), y de solidaridad que une el orden sacerdotal al orden episcopal mediante el *presbiterio* (v. LG 28). Comunidad y solidaridad que deben mirar a realizar "más vital, consciente, concorde, la cooperación entre el obispo y sus sacerdotes y la cohesión de éstos entre sí), sin obstruir o paralizar el ejercicio carismático y responsable de la autoridad eclesiástica con imposiciones democráticas que invoque una ley de mayorías o de pluralismo de opiniones.

"No actúe este grupo de sacerdotes —decía del nuevo presbiterio del Vicariato de Roma— separado de los otros hermanos; y menos sea exponente de una corriente que fraccione el clero en tendencias antagónicas entre sí; sino sea más bien signo y órgano de la concordia y de la colaboración, de la solidaridad y de la amistad de nuestros sacerdotes entre sí; el alimento de aquel espíritu comunitario, de aquella unidad y de aquella caridad de la que hablamos"⁴².

2. *La formación permanente de los sacerdotes*⁴³. Conforme a los acuerdos tomados en la Sesión plenaria que celebró este Dicasterio el 18 de octubre de 1968, y en cumplimiento de una

⁴² *Ibid.*, 167-168.

⁴³ *Ibid.*, 123-124.

de las funciones más importantes que le asigna la Constitución *Regimini Ecclesiae universae* (AAS 59, 1967, 908-909, n. 67), la Congregación para el clero ha publicado una Circular en la que se toman en cuenta las respuestas a un cuestionario previamente remitido a las Conferencias episcopales.

La renovación de la Iglesia depende en buena parte del ministerio sacerdotal. Y éste, a su vez, está condicionado por la formación inicial de los levitas, y por la continuación y permanente perfeccionamiento de la misma en el triple aspecto espiritual, intelectual y pastoral; con insistencia particular, hoy día, sobre el primero, pues corre particular peligro de ser absorbido por los otros en la revisión del estatuto sacerdotal que se hace, con el peligro de excesos propio de toda reacción que quiere corregir otros excesos de signo contrario.

En el orden intelectual se debe profundizar la formación recibida, atendiendo al progreso de la doctrina teológica, sobre todo cuando la precisa más el magisterio eclesiástico, y considerando los nuevos problemas pastorales.

Al señalar los temas principales que han de ser objeto de consideración y estudio permanente (S. Escritura, Padres, tradición, sobre todo enseñanzas de los Pontífices y de los Concilios, liturgia, teólogos de garantía, catequesis, homilética, pedagogía, doctrina social de la Iglesia), observa que la determinación de las materias conviene que sea seleccionada y determinada por personas competentes, aunque atendiendo en lo posible los deseos y necesidades de los sacerdotes. Toda esta formación debe tender a penetrarse más y más de la doctrina católica, y a defenderla junto con la autoridad del magisterio.

Insiste en ciertas dificultades que surgen en nuestros días en puntos delicados e importantes, relativos a la fe y a la doctrina católica, con detrimento de la vida cristiana, del espíritu sacerdotal y del sentido sobrenatural tan necesario para el ministerio y para la conservación íntegra del depósito de la fe frente al magisterio auténtico, cuya proposición corresponde a solos los obispos, mientras que los sacerdotes deben aceptarlo con religioso obsequio y proponerlo a los fieles con fidelidad en su ministerio.

La vida espiritual, consecuencia de una fe viva, y al mismo tiempo nuevo pábulo de la misma, avivará su celo y su actividad pastoral, concentrada principalmente en la administración de los sacramentos y en la predicación, observando un estilo de vida

que esté de acuerdo con su vocación específica, la cual distingue su actividad sacerdotal, de la acción política y social, propia de los laicos.

Los obispos deben cuidar mucho la selección y conveniente preparación, mediante cursos especiales, de los profesores que han de formar a los sacerdotes, escogiéndolos entre los que tienen recta mentalidad eclesial, sienten de verdad con la Iglesia y están atentos a la solución de los problemas, en vez de suscitarnos y de ocasionar dudas con procedimientos didácticos atractivos, pero perturbadores. Con esto no se quiere negar que los profesores deban estar abiertos sinceramente a los auténticos valores de nuestro tiempo y a las necesidades del mismo. Han de procurar en todo caso relacionar estrechamente la ciencia teológica y la espiritualidad sacerdotal, siendo ejemplo tanto de práctica como de doctrina en el ministerio sacerdotal.

Los que se inician en el ministerio, conviene que lo hagan a las inmediatas bajo la dirección y consejo de sacerdotes ya experimentados y ejemplares en el ejercicio pastoral, siguiendo normas generales dictadas por un director de estudios bien escogido.

Entre las proposiciones concretas que corresponden a los obispos, pero que pueden tomarse a nivel interdiocesano o de Conferencia episcopal si parece oportuno, se recuerda y urge en primer lugar el año de pastoral determinado por Paulo VI en su Motu proprio *Ecclesiae sanctae* para cumplimiento de lo establecido en el Concilio. La Congregación puntualiza los tres fines principales de este año de pastoral, renunciados ya por Pío XII: facilitar el paso de la vida del seminario al ministerio; hacer una entrada gradual progresiva en el mismo; logro de mayor madurez humana y espiritual en la experiencia pastoral. Los completa con sabias observaciones sobre el modo de llevarla a efecto.

Se reafirma la vigencia de los exámenes trienales, determinados en el canon 130, y de las pruebas parroquiales establecidas en el mencionado Motu proprio *Ecclesiae sanctae*, que deben atender no sólo a la doctrina, sino también a la práctica. Se recuerdan también y se recomiendan los cursos de perfeccionamiento previstos en el Decreto *Presbyterorum ordinis*, n. 19. Se expresa el deseo de que se organicen otros cursos de estudio y renovación. Se prescribe la adaptación de las reuniones sacerdotales a las circunstancias actuales, mirando a facilitar la penetración en tales convivencias. Se indica finalmente la conveniencia de organizar bibliotecas arciprestales y otras ayudas y facilidades para mantener al día la formación sacerdotal; entre ellas, un posible Instituto pastoral diocesano o interdiocesano.

Preciosa síntesis de normas, cuya aplicación asegurará la buena preparación de los sacerdotes para el ministerio y los preservará de ideas y corrientes que les podrían desviar del genuino concepto y sentido de su vocación y de la labor específicamente sacerdotal, dejándose cautivar por voces de sirenas mal situadas en la sociedad actual. Particularmente sabias y oportunas parecen las recomendaciones que tienden a asegurar el sentido genuinamente eclesial que se debe comunicar a los candidatos al sacerdocio, en adhesión leal al magisterio auténtico, y las sugerencias para un rendimiento pastoral efectivo.

3. *Misas pro populo*⁴⁴. En una comunicación a las Conferencias episcopales dispone la Congregación del clero que, a partir del 1 de enero de 1971, los pastores de almas obligados a celebrar por el pueblo en determinados días (v. cc. 306. 399 § 1. 466 § 1) aplicarán la misa pro populo tan sólo los domingos y fiestas que sean efectivamente de precepto en su propio país. Perdura el deber de aplicar con esa intención también las misas de las fiestas particulares de precepto obtenidas por indulto especial, hasta que expire el plazo de concesión. En cambio, queda suprimida la obligación en todas las demás fiestas que no eran de precepto en el antiguo calendario general. La disposición no afecta, naturalmente, a los territorios dependientes de la Congregación para la evangelización de los pueblos, cuya disciplina en este particular es diversa aun por derecho común.

Es sabido que el Código prescribía a los pastores la celebración y aplicación por el pueblo todos los domingos y fiestas de precepto enumeradas en el Código (c. 1247), y además en otros 26 días que habían sido fiestas obligatorias hasta la Constitución *Universa* de Urbano VIII, que suprimió el precepto en 1642. Publicado el nuevo Código de rúbricas del breviario y del misal romano en 1960, la Congregación del Concilio dispuso un reajuste más apropiado, conforme a la calidad de fiestas litúrgicas de los días no preceptivos, sin disminuir el número de aplicaciones obligatorias (AAS 52, 1960, 985). La nueva disposición reduce oportunamente los días de aplicación prescrita, ya que muchos sacerdotes se veían obligados a pedir dispensa por apremios económicos.

IX.—CONGREGACIÓN PARA LOS RELIGIOSOS E INSTITUTOS SECULARES

1. *Alcance de la Instrucción "Venite seorsum"*⁴⁵. El año pasado emanó esta Congregación una Instrucción preciosa sobre

⁴⁴ Documentation catholique, 67 (1970) 963.

⁴⁵ Commentarium pro religiosis, 51 (1970) 180-181.

la vida contemplativa y sobre la clausura de las monjas, que ha suscitado varias dudas, cuya solución presenta ahora solícitamente el Dicasterio.

Las normas fueron redactadas teniendo presentes los deseos expresados por las monjas; y, en general, tuvieron entusiasta acogida. Algunos monasterios pidieron una ulterior adaptación a las circunstancias locales y temporales; y su petición será considerada, cuando sometan sus Constituciones a la aprobación de la Santa Sede.

Unos pocos monasterios de monjas, sin embargo, han mostrado oposición a la clausura definida en la Instrucción. Podrán ser atendidos, por voluntad del Sumo Pontífice, a fin de adoptar otra forma de vida religiosa, dejando su primitiva condición de clausura papal, después de maduro examen de cada caso.

Siguen en vigor las facultades otorgadas a los obispos en el Motu proprio *Pastorale munus*; es decir, los obispos pueden permitir, pero no imponer, a las monjas la salida de la clausura papal por las causas justas y graves que señala la Instrucción *Inter cetera* (AAS 48, 1956, 516-517, n. 24), según interpretación dada por el mismo Santo Padre.

2. *Mitigación de la clausura papal en las Ordenes de varones*⁴⁶. A petición de varias Ordenes (canónigos regulares, mendicantes, clérigos regulares), el Papa se ha dignado permitir a las Ordenes religiosas de varones, con excepción de las monásticas, la regulación de su clausura en conformidad con el canon 604 del Código canónico; es decir, que los Superiores Generales pueden autorizar en adelante, por causas justas y razonables, la admisión de mujeres en la clausura papal de esas Ordenes.

3. *Oficio divino en lengua vernácula*⁴⁷. El Prior general de los ermitaños de S. Pablo solicitó autorización para que en sus monasterios de Estados Unidos pudiera rezarse el Oficio divino en inglés, cuando participaran en el rezo los legos.

La Congregación se lo concede, pero insistiendo en que se mantenga la interpretación dada por el Pontífice en 1967:

El indulto en modo alguno puede considerarse como abrogación de la Instrucción *In edicendis* de 1965; son muy de alabar y sostener en su propósito los Institutos religiosos y monaste-

⁴⁶ AAS 62 (1970) 548-549.

⁴⁷ Commentarium pro religiosis, 51 (1970) 152-153.

rios que observan aquellas normas y mantienen el canto propio de la Iglesia romana; es muy deseable que aun las comunidades que hayan obtenido la facultad de rezar el Oficio en lengua vernácula empleen la latina para celebrar el Oficio en gregoriano; el indulto aquí concedido no se puede aplicar sino en las comunidades que lo soliciten por voto unánime, expresado libremente.

Como se ve, se trata de una concesión que en modo alguno se hubiera dado motu proprio. No es la primera del género que se concede. Cuando después de tantas otras se insiste, sin embargo, en recomendaciones del rezo tradicional y se imponen limitaciones, se ve clara la mente y el deseo que, en principio, anima a la Santa Sede; favorecer cuanto se puede el rezo en latín, y conservar el canto propio de la Iglesia romana. No lo debieran olvidar ni los peticionarios ni ciertos críticos de las determinaciones de la Santa Sede.

4. *Oficio divino rezado en común por los mendicantes*⁴⁸. Accediendo al deseo de no pocos regulares mendicantes, la Santa Sede permite que en tales Ordenes se pueda rezar el Oficio en común en lugar de hacerlo en coro, si lo autoriza el Capítulo general especial. Aun cuando éste hubiere determinado como principio que se mantenga el rezo coral, puede establecer algunas excepciones, concretando qué horas se puedan rezar en común, más bien que en coro, y en qué lugar fuera del coro, cuando no se pueda rezar todo el Oficio en coro o en común. Los Superiores generales precisen con su Consejo qué Horas canónicas se hayan de rezar en coro o en común; subsistiendo la obligación de rezar cada religioso en privado las partes del Oficio no rezadas en coro o en común. No está permitido sustituir el Oficio divino por otras preces, aunque las haya escogido la comunidad, puesto que eso se opone a la mente del Concilio Vaticano II, y la Santa Sede no permitirá tal sustitución.

Esta última advertencia merece particular atención, por los abusos existentes.

5. *Facultades especiales otorgadas a los Institutos religiosos*⁴⁹. Con notable exageración se habló hace unos meses de una reforma del Derecho canónico de los religiosos por parte de la Congregación. En realidad, se trataba de responder favorablemente a peticiones presentadas por algunos Institutos, aun-

⁴⁸ *Ibid.*, 183-184.

⁴⁹ AAS 62 (1970) 549-550.

que la concesión es general y sirve también para los que no la habían solicitado.

En adelante pueden los Superiores generales unir o modificar o crear provincias religiosas sin recurrir a la Santa Sede, dentro de los límites que establezca el propio Capítulo general, a no ser que se trate de hacer la primera división, o de la supresión total de alguna provincia, en cuyo caso se requiere recurso a la Congregación de religiosos (v. c. 494, § 1). Asimismo, pueden erigir o suprimir casas exentas (c. 497, § 1, 498), como no se trate de monasterios *sui iuris* de monjas; pero queda intacta la competencia de los Ordinarios locales al respecto.

Salvas las Constituciones propias, la edad requerida para ser nombrado Superior General será de 35 años; y de 30 la requerida para Superior mayor, como lo era, y seguirá siendo, para los maestros de novicios; pero en todos estos casos se tiene que tratar de personas que han hecho la profesión perpetua. Queda suspendida la obligación de pedir testimoniales para los aspirantes masculinos a la vida religiosa (cc. 544, §2. 545); pero no, naturalmente, el obtener la debida información. Se prescribe un mínimo de cinco días de ejercicios para la entrada en el noviciado y para la emisión de los votos; pero por lo demás queda la determinación al arbitrio de cada Instituto (cc. 541. 571, § 3). El testamento que hasta ahora se debía hacer al final del noviciado en las Congregaciones religiosas (c. 569, §3), se puede retrasar hasta el tiempo de los votos perpetuos. Se suspende la disposición del Código (c. 552) ordenada a asegurar la libertad de los candidatos para la entrada en religión y emisión de los votos mediante la llamada "exploración". Los superiores y Ordinarios han de seguir velando para que las religiosas no salgan solas de casa cuando se ve en ello inconveniente; pero cesa el deber que se les imponía de impedirlo fuera de los casos de necesidad (c. 607).

6. *Los Institutos seculares.* Del 20 al 26 de septiembre se celebró en la *Domus Mariae* de Roma el primer Congreso mundial de Institutos seculares, que estuvo participado por 92 de ellos, venidos de 27 países. El último día les dirigió la palabra el Santo Padre, en la audiencia que les concedió⁵⁰.

Insistió en la conciencia de la vocación, que ha de ser fruto de reflexión profunda, con respuesta de total consagración: "Que mi conciencia sea tu altar", decía el Papa, concretando su pensamiento en esta frase de San Agustín. Ello supone una vida interior mantenida por el diálogo entre Dios y el alma.

Esa consagración de vida se hace permaneciendo en el mun-

⁵⁰ *Ibid.*, 619-624.

do, con un difícil juego de comunicación y abstención, que pide actividad reflexiva e interioridad personal, tratando de realizar la *consecratio mundi* desde el mismo mundo, pero sin ser del mundo. Los Institutos seculares han de estar formados por laicos que hacen de la profesión cristiana una fuerza constructiva para implantar y sostener en el mundo las estructuras de la Iglesia, animándolas de espiritualidad y caridad.

El Cardenal Antoniutti, en su discurso inaugural, muy denso de ideas, les había insistido en los mismos puntos dentro de una visión más amplia, impulsándoles a continuar adelante, conservando su índole entre incomprendiones y esperanzas, respondiendo al deseo de la Iglesia y contando con su bendición.

X. *Secretaría general del Sínodo de obispos.* En la última convocación del Sínodo de obispos, por el otoño de 1969, se expresó el deseo de que en la Secretaría del Sínodo funcionara un *Consilium* o Comisión episcopal permanente, con el fin de asegurar una mejor continuidad de este Instituto sinodal.

Paulo VI recogió al punto la idea, y determinó que la Comisión fuera constituida por quince miembros, doce de los cuales serían elegidos por el mismo Sínodo y tres tendrán nombramiento pontificio. La elección del primer *Consilium* tuvo que hacerse forzosamente por comunicación epistolar, ya que el Sínodo se había disuelto antes de la determinación pontificia.

Del 12 al 15 de mayo estuvo reunida esa primera comisión legítimamente constituida. Deliberó, ante todo, sobre algunos artículos del Reglamento, en orden principalmente a adaptarlos a esta nueva realidad del *Consilium* (constitución, atribuciones, funcionamiento dentro de la Secretaría general) y someterlos en el nuevo proyecto a la decisión del Santo Padre. Después deliberó sobre varias propuestas del Sínodo extraordinario, buscando la mejor manera de actuarlas: profundizar el concepto de colegialidad por parte de la Comisión teológica, conforme lo había sugerido el Sínodo y aprobado el Papa, pero colaborando los teólogos con el episcopado en el estudio del problema doctrinal; modos concretos de colaboración entre las Conferencias y la Santa Sede, proyectando, entre otras cosas, la divulgación de las principales resoluciones de las Conferencias en la edición dominical de *L'Osservatore Romano* en diversas lenguas; arbitrios para hacer más práctica y eficiente la actividad de la Secretaría y del *Consilium*, en concreto estableciendo contacto con las Conferencias para ver qué temas parecen de mayor interés (por su universalidad, incidencia pastoral, relación con el Concilio y actuación del mismo, etc.), con el fin de informar de ello al Pontífice, a quien corresponde siempre la decisión última.

A un saludo y presentación del Consilium, hecho por el más antiguo de los purpurados miembros presentes, el Cardenal Gracias (faltaba Gilroy de Sidney), respondió Paulo VI reafirmando su decidida voluntad de atenerse en su acción apostólica a las orientaciones del Concilio, con un espíritu auténticamente católico, sin circunscribirse a las interpretaciones de una opinión teológica particular, que disiente de la armonía colegial.

En este pensamiento vio cierta prensa una alusión a las manifestaciones hechas por el Cardenal Suenens a Le Monde el 12 de mayo, ocupándose en especial del doble tema del celibato sacerdotal y de la dificultad de un verdadero diálogo entre los obispos sobre él, por la actitud de la Santa Sede. Más tarde, el día de Pentecostés, se refirió en su homilía a los comentarios que la prensa había hecho de su entrevista a Le Monde, insistiendo en que lo hizo por satisfacer lo que había creído un deber de conciencia.

Con carta del 1 de diciembre comunicaba el Cardenal Secretario de Estado al Secretario general del Sínodo de obispos que el Santo Padre había decidido convocar el próximo año 1971 la Segunda Asamblea general del Sínodo de Obispos. En ella habrán de participar delegados de las Conferencias episcopales, junto con los miembros que corresponde nombrar al Papa según el reglamento establecido (art. 5, § 1. 12, § 3). El Secretario del Sínodo cursó el día 8 del mismo mes una circular a los Patriarcas, al Arzobispo Mayor, a los Metropolitanos que residen fuera de los Patriarcados de las Iglesias católicas de rito oriental, a los Presidentes de las Conferencias episcopales, al Presidente de la Unión de Superiores generales y a los Cardenales prefectos de los Dicasterios romanos, invitando en los casos pertinentes (de las Conferencias y Religiosos) a la elección de los delegados correspondientes.

La Asamblea general del Sínodo comenzará sus trabajos el 30 de septiembre en la Ciudad Vaticana y tendrá como tema central de estudio los dos puntos que ha determinado el Santo Padre: el sacerdocio ministerial y la justicia en el mundo. Además habrá durante el Sínodo una *Comunicación* acerca de la *Lex fundamentalis Ecclesiae*, preparada por la Comisión para la renovación del Código. En seguida, en el mes de diciembre, se empezó la preparación de los esquemas sobre el doble argumento fundamental del Sínodo, teniendo en cuenta informes anteriores de las Conferencias episcopales y los datos de la Comisión teológica internacional, que del tema del sacerdocio

ministerial hizo uno de los cinco puntos de estudio a que dedicó su reunión del 5 al 10 de octubre del presente año.

XI. *La Comisión teológica internacional*, instituida por Paulo VI en abril de 1969, tuvo su segunda reunión plenaria del 5 al 10 de octubre. Durante el primer año de existencia había estudiado en cinco subcomisiones otros tantos temas: unidad de la fe y pluralismo teológico; criterios sobre el conocimiento de la moral cristiana; teología de la esperanza; el sacerdocio ministerial; la colegialidad de los obispos. Este último se lo había recomendado el Sínodo episcopal extraordinario de 1969.

En la sesión no se discutieron sino los dos últimos temas a base de sendas relaciones de las subcomisiones. Ambas relaciones fueron presentadas al final al Sumo Pontífice junto con algunas sugerencias de la Comisión, que lograron el acuerdo de todos sus componentes. Como se sabe, el primero de estos temas, el del sacerdocio ministerial, será uno de los dos puntos que se tratarán en el Sínodo extraordinario de Obispos del próximo otoño.

El otro tema se discutió examinando algunos puntos concretos; entre los cuales, el del concepto verdadero de colegialidad, función propia del Papa y del Colegio de Obispos, consecuencias prácticas de la colegialidad en la Iglesia de hoy con respecto a las relaciones entre el Papa y los Obispos, así como a las de los Obispos entre sí⁵¹.

XII. *Comunicado del Obispo de Santander*. Por su interés y destino general merece ser mencionada la declaración del Obispo de Santander, Mons. Cirarda, sobre los acontecimientos de Garabandal. Después de haberlo consultado con la Santa Sede, y de acuerdo con ella, expone claramente la situación respecto de las pretendidas apariciones de la Santísima Virgen. Se hace propaganda a favor de su existencia, desestimando las declaraciones de los cuatro obispos de la diócesis que sucesivamente han declarado que no existen motivos fundados para admitir la existencia de una intervención sobrenatural.

La Santa Sede se ha abstenido de cualquier declaración oficial, ni en pro ni en contra de tales apariciones. Ha pensado que es suficiente el fallo de los Obispos y hasta el presente se

⁵¹ Documentation catholique, 67 (1970) 1085.

ha inhibido totalmente. En la diócesis de Santander está prohibida toda forma de culto fundada en las pretendidas apariciones; y los sacerdotes no pueden acudir al lugar sin permiso del Obispo. La Santa Sede desea que tampoco en otras partes se fomente ningún movimiento a favor⁵².

MARCELINO ZALBA, S.J.

Universidad Gregoriana. Roma.

⁵² Boletín oficial del Obispado de Santander, junio 1970.